

7.5 VARIOS

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

Orden GAN 23/2005, de 29 de marzo, por la que se declara la iniciación del proceso de tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre.

El artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía de Cantabria determina que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

La Ley 4/1988, de 28 de octubre, por la que se declara Oyambre Parque Natural, vino a plasmar en una norma jurídica la protección de una de las áreas más valiosas del litoral cántabro desde el punto de vista de su biodiversidad, pero también una de las más necesitadas de medidas activas que hiciesen compatible la conservación de sus valores naturales con el desarrollo sostenible y ordenado de sus enormes potencialidades turísticas.

Sin embargo, tras la declaración del Parque no se produjo el desarrollo adecuado de los instrumentos de planificación que un espacio complejo como Oyambre demandaba, demorándose el Plan Especial que la Ley contemplaba como única herramienta planificadora y no realizándose la necesaria labor de actualización técnica y normativa al nuevo escenario que para la ordenación de los espacios naturales supuso la aprobación de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, norma estatal básica en esta materia.

La aprobación en 1998 del Plan Especial de Protección de la Zona Periférica Agrícola-Ganadera del Parque Natural, con un retraso de diez años sobre la Ley de declaración, y los inmediatos recursos ante los Tribunales que generó, fueron un mal colofón a la vida técnico-jurídica del Parque, y se añadieron a otras causas de litigio derivadas, principalmente, de las deficiencias en cartografía de los límites y en la definición de la zonificación y del régimen de usos del Parque, todas ellas piedras angulares de un espacio protegido.

Mientras eso ocurría, el desarrollo económico y social de Cantabria y, muy en particular, de su zona costera, ha venido transformando las formas de vida y la sociedad dentro y en el entorno inmediato del Parque Natural, entrando en vigor nuevas normas de gran calado para la ordenación de usos y actividades y la conservación de la costa de Cantabria como el Plan de Ordenación del Litoral, de cuyo ámbito de aplicación se excluyen, precisamente en aras a su estatuto especial de protección y gestión, los espacios naturales protegidos.

Con estos antecedentes, y con el objetivo de desbloquear la situación jurídica y el desarrollo de las herramientas de planificación adecuadas que hagan compatibles la conservación y uso sostenible de los recursos del Parque de Oyambre con el desarrollo social y económico de sus habitantes, resulta imperativo que a principios del siglo XXI se utilice en este espacio protegido, como en los demás de Cantabria, las técnicas de ordenación y planificación disponibles con carácter básico en todo el Estado; se incorporen en la gestión del Parque los compromisos derivados de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres; y se adapte su gestión a las previsiones de la inminente Ley autonómica de Conservación de la Naturaleza. Y todo ello con respeto absoluto a los

principios generales que motivaron la declaración del Parque y a los límites del mismo consagrados en su Ley de declaración, incluyendo las interpretaciones derivadas de la jurisprudencia al respecto.

Por todo ello, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ha considerado necesario iniciar la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre, y en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 33.f.) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Se acuerda iniciar el procedimiento de tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre.

Artículo 2. Los objetivos y contenidos del Plan de Ordenación serán los contemplados en los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 3.

1. Durante la tramitación de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que sea aprobado, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. El informe preceptivo referido en el apartado anterior, deberá ser emitido en un plazo máximo de noventa días, y sólo podrá ser negativo cuando el acto pretendido suponga una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación.

Artículo 4. El ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será el definido en el Anexo Único de la Ley de Cantabria 4/1988, de 26 de octubre, por la que se declara Oyambre Parque Natural.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de marzo de 2005.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.
05/4359

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de aparatos elevadores, en Solares.

Por Comunidad de Propietarios General Mola, números 2 y 4, Solares, CIF H-39316153, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de dos aparatos elevadores en Solares, avenida General Mola, números 2 y 4, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Medio Cudeyo, 23 de marzo de 2005.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.
05/4045